



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 680014003020-2023-00197-00

En correo electrónico de fecha 13 de junio de 2023, el apoderado de **ASMET SALUD EPS**, alega que se configuró la causal de nulidad señalada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., al no realizarse la notificación de las actuaciones desde el auto de requerimiento previo, hasta la sanción de desacato, además de que no se individualizó correctamente el funcionario sobre quien recayó la orden judicial emanada del fallo de tutela.

El artículo 134 del C.G.P dispone:

“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio” (negrita fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte accionante **SIRLEY CAMARGO, en calidad de Agente Oficiosa de su hija PAULA ANDREA UTRIA PILONIETA**, del incidente de nulidad propuesto por **ASMET SALUD EPS**, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53509499d0a24d2acc991333fa1270a38f6299558289712caf2d076d40681918**

Documento generado en 15/06/2023 11:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 103 del 16 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.